

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGIONALIZACIÓN 059/2018

19 de febrero de 2018

Por la cual se realiza convocatoria pública para la conformación del banco de hojas de vida de profesores de cátedra de Programas de extensión

EL DIRECTOR DE REGIONALIZACIÓN, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente la consagrada en el artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, "Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional", y

CONSIDERANDO QUE

- 1. El literal b) del artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, consagra como uno de los requisitos para contratar profesores de cátedra, estar incluido en el banco de hojas vida conformado en cada dependencia.
- 2. El parágrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, establece que cada dos (2) años se hará convocatoria pública para actualizar el banco de hojas de vida.
- 3. La Dirección de Regionalización está interesada en conformar el banco de hojas de vida de docentes que cumplan requisitos, para los siguientes programas de extensión, que se administran por esta dependencia para desarrollarse en las diferentes regiones de Antioquia: Inducción a la Vida Universitaria, Nivel Cero, Semilleros Artísticos Regionales, Semilleros Deportivos y de Idiomas.

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la convocatoria pública para la actualización del banco de datos de hojas de vida de profesores de cátedra que aspiran a realizar docencia en programas de extensión, que se administran por la Dirección de Regionalización para desarrollarse en las diferentes regiones de Antioquia, de acuerdo con la programación y la disponibilidad de horarios: Inducción a la Vida Universitaria, Nivel Cero, Semilleros Artísticos Regionales, Semilleros Deportivos y de Idiomas, administrada por la Dirección de Regionalización.

Artículo 2º. Los aspirantes a ser incluidos en el banco de hojas de vida, deben cumplir con uno de los siguientes perfiles:

- Perfil 1. Razonamiento Lógico-Matemático. Profesional con título de pregrado en Matemáticas, Física, Ingeniería o Licenciatura en Matemáticas y/o Matemáticas y Física. Con título de posgrado, preferiblemente en Enseñanza de las Matemáticas, Educación o Matemáticas; con experiencia de, mínimo un (1) año de docencia en Instituciones Educativas o en docencia universitaria.
- **Perfil 2. Competencia Lectora.** Profesional en el área de Ciencias Sociales y Humanas o Licenciatura en Educación. Con título de posgrado en Educación o en el área de Ciencias Sociales y Humanas. Con experiencia de, mínimo un (1) año de docencia en Instituciones Educativas o en docencia universitaria.
- **Perfil 3. Orientación Vocacional.** Profesional en Psicología, Trabajo Social, Sociología, Antropología o Licenciatura en Educación. Con título de posgrado en Educación o en el área de Ciencias Sociales y Humanas. Con experiencia de, mínimo un (1) año de docencia en Instituciones Educativas o en docencia universitaria.
- **Perfil 4. Metodología de Estudio.** Profesional en el área de Ciencias Sociales y Humanas o Licenciatura en Educación. Con título de posgrado en Educación o en el área de Ciencias Sociales y Humanas. Con experiencia de, mínimo un (1) año de docencia en Instituciones Educativas o en docencia universitaria.
- Perfil 5. Semilleros Artísticos Regionales. Profesionales en Arte Dramático, Teatro, Música, Danza, Licenciaturas en Música, Educación de Artes Plásticas, Teatro o Danza. Con título de posgrado en su área de formación. Con experiencia de, mínimo un (1) año de docencia en Instituciones Educativas o en docencia universitaria.
- **Perfil 6. Semilleros Deportivos.** Profesionales en Entrenamiento Deportivo o Licenciatura en Educación Física. Con título de posgrado en su área de formación. Con experiencia de, mínimo un (1) año de docencia en Instituciones Educativas o en docencia universitaria.
- Perfil 7. Semillero de Idiomas. Profesionales en Traducción Inglés-Francés-Español o Licenciatura en Lenguas Extranjeras. Con título de posgrado en su área de formación. Con experiencia de, mínimo un (1) año de docencia en Instituciones Educativas o en docencia universitaria.
- **Parágrafo 1.** Estos perfiles se definen sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Superior 156 de 1990 para los mejores graduandos de cada programa de pregrado.
- Artículo 3°. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes estará a cargo de una comisión de tres (3) personas, compuesta por:



- a. Edwin Sarrazola, Jefe del Instituto de Matemáticas
- b. Ana María Sierra Piedrahita, Jefa Departamento Formación Académica
- c. Donna Zapata, Vicedecana Facultad de Educación

Artículo 4°. La evaluación de las hojas de vida de los aspirantes se efectuará de acuerdo con los siguientes parámetros y tendrán un valor total de cien (100) puntos, discriminados así:

| 4.1 FORMACIÓN ACADÉMICA | Puntaje máximo 25 puntos |
|---|--|
| Profesional con Especialización Profesional con Maestría Profesional con Maestría relacionada con el área de desempeño Profesional con Doctorado | Hasta 5 puntos Hasta 10 puntos Hasta 20 puntos Hasta 25 puntos |
| 4.2 EXPERIENCIA DOCENTE | Puntaje máximo 25 puntos |
| Experiencia en instituciones Educativas de 1 año Experiencia docente universitaria mayor a 1 año y hasta 3 años Experiencia docente universitaria mayor de 3 años | Hasta 15 puntos Hasta 20 puntos Hasta 25 puntos |
| | |
| | Puntaio mávimo |
| 4.3 OTROS | Puntaje máximo 25 puntos |
| 4.3 OTROS 4.3.1 Lugar de residencia Reside en el Área Metropolitana del Valle de Aburra (AMVA) Reside en municipios de Antioquia no incluidos en el AMVA | |
| 4.3.1 Lugar de residencia Reside en el Área Metropolitana del Valle de Aburra (AMVA) | 25 puntos Hasta 10 puntos |

Artículo 5°. Las hojas de vida serán revisadas por la comisión mencionada en el artículo 3° y sólo se evaluarán aquellas que cumplan con los requisitos indicados en artículo 2° de la presente resolución, respecto del perfil al cual aspiran ser incluido en el banco de hojas de vida. Quienes no los cumplan serán descalificados.

Artículo 6°. El puntaje mínimo para ser incluido en el banco de hojas de vida es de setenta (70) puntos.

Parágrafo. Conforme al artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, la finalidad de esta convocatoria es la actualización del banco de hoja de vida. Por tal motivo, la inclusión en éste no genera un orden de elegibilidad y tampoco es



constitutiva de un compromiso contractual con la Universidad, pues no genera la obligación de vincular a las personas que se encuentren en él.

Artículo 7°. Las personas seleccionadas, en el evento de ser contratadas por la Universidad, podrán desempeñarse como profesores de cátedra en extensión, según la formación del aspirante y el perfil que cumple, en los programas de extensión, que se administran por la Dirección de Regionalización para desarrollarse en las diferentes regiones de Antioquia, de acuerdo con la programación y la disponibilidad de horarios: Inducción a la Vida Universitaria, Nivel Cero, Semilleros Artísticos Regionales, Semilleros Deportivos y de Idiomas, administrada por la Dirección de Regionalización.

Según el caso, estos docentes tendrán como sitio de trabajo los diferentes municipios del Departamento de Antioquia con los cuales se generen convenios para el Programa de Inducción a la Vida Universitaria, se programen cursos de Nivel Cero o con los cuales se programen Semilleros de Artísticos, Deportivos o de Idiomas.

Artículo 8°. La convocatoria se realiza según el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| Publicación de la convocatoria | 27 de febrero de 2018 |
| Enviar hojas de vida al formulario dispuesto para tal fin, con documentos con la documentación requerida para acreditar los requisitos exigidos | Del 27 de febrero de 2018 al 12 de marzo de 2018. |
| Revisión y análisis de las hojas de vida | Del 15 al 21 de marzo de 2018. |
| Resultados | 23 de marzo de 2018, tanto en la página web de la Universidad de Antioquia como a través del correo electrónico |

Artículo 9°. La presente convocatoria no está dirigida conformar banco de hojas de vida para programas académicos, para tal fin, deberá dirigirse a las convocatorias de hojas de vida que realizan cada una de las unidades académicas.

Artículo 10°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO Director de Regionalización

Cu co Cumo